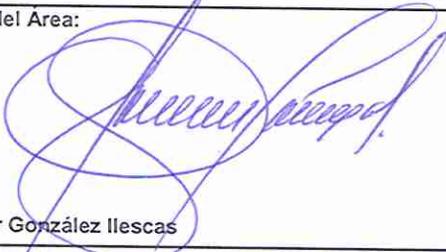


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 1 de 13

COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN S.A. DE C.V.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular en la Parcela 1579, localizada en el ejido San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Eduardo Abad Flores en su calidad de Representante Legal de Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como el **promoviente** a desarrollarse en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 13 de enero de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de 12 de enero del mismo año, mediante el cual el C. Eduardo Abad Flores presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2015MD005.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0107-14, de fecha 01 de diciembre de 2014, la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENÓ UNA VISITA DE INSPECCIÓN A COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0107-14 de fecha 03 de diciembre de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 16 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 417, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0107-14, instaurado a COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., resolviendo imponer a la citada persona moral, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las multicitadas obras y actividades descritas en el Considerando II de esta resolución..." (sic).
- IV. Que el 15 de enero de 2015, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**.
- V. Que con oficio de fecha 25 de junio de 2015 ingresado el 25 de junio del mismo año registrado con número 20DF1-03979/1306, el **promoviente** ingresó a esta Delegación información en alcance al **proyecto**.

h @ u @ 0 7 u @ h 0 8 u @

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 2 de 13

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones III y VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso L) fracciones I y III, y O) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones III (Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...) y VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 incisos L) fracción I y III (Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo y beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales) y O) fracción II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, y la operación y mantenimiento del proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 3 de 13

administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0107-14, de fecha 16 de diciembre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso L) fracciones I y III del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado **obras de infraestructura de apoyo para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación**, relativa a una presa de jales; y **disposición final de sus residuos**, en el lugar objeto de la misma, por la construcción de las obras y actividades que a continuación se detallan:

- a) **Cresta y parte de la presa de jales.** Se observó un corte de talud de 25 metros de alto y un terraplén de 100 metros de largo por 7 metros de ancho (700 metros cuadrados), contiguo al terraplén, en dirección Suroeste se tiene una cresta de la presa de jales y parte de la presa, ocupando una superficie de 24,300 metros cuadrados (2.43 hectáreas), esta porción de la presa tiene una geomembrana de color negra, una tubería de HDPE de 8 pulgadas de diámetro y 3 válvulas de paso, las cuales regulan y descargan el jal proveniente de la mina "San José", a dicho del visitado la presa se revistió totalmente con una geomembrana de LLDPE de 1.5 milímetros de espesor y con la finalidad de proteger a la geomembrana ante efectos de punzonamiento (esfuerzo producido por tracciones en una pieza debidas a los esfuerzos tangenciales originados por una carga localizada en una superficie pequeña de un elemento bidireccional de hormigón, alrededor de su soporte), se instaló previamente una capa de geotextil no tejido de 300 gr/metros cuadrados. Asimismo, para su construcción se conformó un dique de material de préstamo (material extraído de los cortes y de la profundización hecha al suelo al momento de conformar la presa) de 50 metros de alto y con una pendiente de 80 por ciento.
- b) **Tinaco.** Ubicado en el lado Este de la cresta y parte de la presa de jales, se observó un tinaco de 5000 litros de capacidad, el cual está instalado en una estructura metálica y una plancha de concreto hidráulico de 20 centímetros de espesor y 2.3 metros de ancho por 3.5 metros de largo (8.50 metros cuadrados). Cuenta con un interruptor, una bomba y manguera que llega a la presa de jales.
- c) **Centro de control de bombas.** Del lado norte de la cresta y parte de la presa de jales, se observó un terraplén de 175.5 metros cuadrados, en donde se tiene una estructura metálica a manera de cuarto, instalada sobre una plancha de concreto hidráulico de 20 centímetros de espesor y 7 metros de largo por 4 metros de ancho (28 metros cuadrados), en el cual se observa el cableado, instalada en el interior de la presa de jales; también se observó cuatro postes de luz con transformador cada uno y cableado que se dirige al centro de control de bombas; asimismo se constató una antena metálica.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

"...2...obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, en el lugar objeto de la misma, por la construcción de las obras y actividades que a continuación se detallan:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 4 de 13

- a) **Camino de terracería.** Ubicado en el lado Noroeste del terreno, de 235 metros de largo por 8 metros de ancho (1880 metros cuadrados), el cual cuenta con postes de PVC a sus costados. Este camino conduce a una de las crestas de la presa de Jales.
 - b) **Cresta y parte de la presa de Jales.** Se observó un corte de talud de 25 metros de alto y un terraplén de 100 metros de largo por 7 metros de ancho (700 metros cuadrados), contiguo al terraplén, en dirección Suroeste se tiene una cresta de la presa de Jales y parte de la presa, ocupando una superficie de 24.300 metros cuadrados (2.43 hectáreas), esta porción de la presa tiene una geomembrana de color negra, una tubería de HDPE de 8 pulgadas de diámetro y 3 válvulas de paso, las cuales regulan y descargan el jal proveniente de la mina "San José", a dicho del visitado la presa se revistió totalmente con una geomembrana de LLDPE de 1.5 milímetros de espesor y con la finalidad de proteger la geomembrana ante efectos de punzonamiento (esfuerzo producido por tracciones en una pieza debidas a los esfuerzos tangenciales originados por una carga localizada en una superficie pequeña de un elemento bidireccional de hormigón, alrededor de su soporte), se instaló previamente una capa de geotextil no tejido de 300 gr/metros cuadrados. Asimismo, para su construcción se conformó un dique de material de préstamo (material extraído de los cortes y de la profundización hecha al suelo al momento de conformar la presa) de 50 metros de alto y con una pendiente de 80 por ciento.
 - c) **Tinaco.** Ubicado en el lado Este de la cresta y parte de la presa de Jales, se observó un tinaco de 5000 litros de capacidad, el cual está instalado en una estructura metálica y una plancha de concreto hidráulico de 20 centímetros de espesor y 2.3 metros de ancho por 3.5 metros de largo (8.50 metros cuadrados). Cuenta con un interruptor, una bomba y manguera que llega a la presa de Jales.
 - d) **Centro de control de bombas.** Del lado norte de la cresta y parte de la presa de Jales, se observó un terraplén de 175.5 metros cuadrados, en donde se tiene una estructura metálica a manera de cuarto, instalada sobre una plancha de concreto hidráulico de 20 centímetros de espesor y 7 metros de largo por 4 metros de ancho (28 metros cuadrados), en el cual se observa el cableado, instalada en el interior de la presa de Jales; también se observó cuatro postes de luz con transformador cada uno y cableado que se dirige al centro de control de bombas; asimismo se constató una antena metálica.
 - e) **Patio o área de almacenamiento.** Se ubica del lado Este de la cresta y parte de la presa de Jales, se observa un terraplén a manera de patio o área de almacenamiento, de 30 por 30 metros (900 metros cuadrados) en el cual se observa cableado.
6. Que en la Resolución 417 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0107-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Primero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 417 que establece:

1.-...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las multicitadas obras y actividades descritas en el Considerando II de esta resolución, así como las que pretenda realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones III y VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos L) Fracciones I y III, y O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.
HOJA 5 de 13

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto se hace en cumplimiento a la medida correctiva Número 3 de la Resolución 417 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0107-14, por las siguientes obras: camino de terracería, cresta y parte de la presa de jales, tinaco, centro de control de bombas y patio o área de almacenamiento, en una superficie de 2.7992 ha ubicado dentro de la Parcela 1579 de 6.0 has.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 2.7992 ha que comprenden lo siguiente:

Obras y actividades	Superficie
Camino de terracería	1,880.00 m ²
Terraplén contiguo a la cresta de la presa	700.00 m ²
Cresta y parte de la presa de jales	24,300.00 m ²
Tinaco	8.50 m ²
Terrapien del centro de control de bombas	175.50 m ²
Centro de control de bombas	28.00 m ²
Patio o área de almacenamiento	900.00 m ²
Total	27,992.00 m ²

Obras y actividades que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el proyecto no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra totalmente construido y en operación.

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde hasta junio de 2022 tiempo de vida útil por las obras y actividades señaladas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 6 de 13

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracciones III y VII, así como el artículo 5º incisos L) fracciones I y III, y O) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de cambio de uso del suelo para actividades enfocadas a la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006	El proyecto deberá apegarse a esta norma para el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de sus etapas.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma, en cada una de sus etapas.
NOM-141-SEMARNAT-2003	El proyecto deberá cumplir con esta norma debido a que parte del proyecto se encuentra dentro de la presa de jales.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el Término Octavo de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El clima que predomina es templado sub-húmedo, en invierno prácticamente no llueve. La temperatura promedio oscila entre 18°C y 22°C. El promedio de precipitación es de 700 mm anuales.

Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur y dentro de la Subprovincia Sierras y Valles de Oaxaca. Dicha subprovincia presenta características geomorfológicas de pequeñas planicies, lomeríos y sierras intermedias de elevaciones que van de los 1,800 a los 2,600 msnm.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 7 de 13

Los suelos presentes en el área del proyecto, el de mayor dominancia es el Luvisol Crómico: son suelos más desarrollados que presentan en su subsuelo un enriquecimiento relativo de arcilla y que no presentan la acumulación de materia orgánica humificada, también se encuentran el Cambisol, Leptosol, Regosol y Vertisol en menor medida.

El proyecto se encuentra inserto dentro de la Región Hidrológica RH20 Costa Chica-Río Verde, y a la Subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Dicha cuenca es una de las que recibe mayor presión de uso de agua del estado, ya que se encuentra en la aglomeración municipal y de las vías de comunicación de mayor uso.

Dentro de la zona del proyecto la presencia de especies vegetales es casi nula, no existen especies que estén catalogadas en alguna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010, asimismo, a decir del promovente dicha vegetación es pastizal.

En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto significativo, tampoco el proyecto incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna, debido a que, la presencia de la actividad humana en los ecosistemas presentes en la región, han provocado un desplazamiento significativo de las especies.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar y se generaron por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Afectación a la calidad del aire debido al uso de maquinaria y camiones para la mayoría de las actividades de las distintas etapas del proyecto.
2. Afectación a la hidrología superficial por las actividades de drenaje que formaran parte del proyecto.
3. Afectación a la geología y geomorfología por las modificaciones que se hicieron al sitio por la cresta y parte de la presa de jales así como el relleno compactado del dique.
4. Generación de residuos sólidos urbanos y restos de materiales de construcción por la operación y mantenimiento de las obras y actividades.
5. Afectación al suelo por las modificaciones que se generaron al suelo entre ellos la permeabilidad por la compactación y construcción dentro del sitio del proyecto.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en las siguientes acciones y la elaboración e implementación de los siguientes programas:

1. Programa de monitoreo ambiental.
2. Programa de restauración ecológica.
3. Programa de reforestación.
4. Programa de protección y conservación de flora y fauna.
5. Programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria a utilizar durante la construcción y operación del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 8 de 13

6. Manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y peligrosos.
7. Medidas de control de la erosión de los suelos.
8. Inspeccionar la estabilidad de la cresta y una parte de la presa de jales.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las 8 actividades y programas en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se generaran distintos tipos de residuos por la operación y mantenimiento del **proyecto**, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de una geomembrana impermeable de polietileno y planchas de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos.
4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones a proyectos aledaños.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 9 de 13

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones III y VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos L) fracciones I y III, y O) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular en la Parcela 1579, localizada en el ejido San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca", promovido por el C. Eduardo Abad Flores en su calidad de Representante Legal de Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie de obras construidas en un total de 2.79 ha dentro de la parcela 1579 de 6.0 has, en donde se presentan las siguientes obras construidas: camino terracería, cresta y parte de la presa de jales, tinaco, centro de control de bombas y patio o área de almacenamiento, asimismo, no se considera modificar la superficie antes mencionada o la construcción de nuevas obras y/o actividades, únicamente contempla la operación y mantenimiento de las obras existentes.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

La operación y mantenimiento del proyecto.

Asimismo, se autoriza la operación y mantenimiento del proyecto de las obras construidas señaladas en el considerando 9 del presente oficio.

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P e información ingresada en alcance al proyecto.

El sitio del proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Coordenadas del sitio del proyecto.					
vértice	X	Y	vértice	X	Y
1	744717.1	1846398.11	7	744546.05	1846201.78
2	744695.93	1846273.75	8	744578.37	1846212.84
3	744611.82	1845901.73	9	744595.37	1846255.88
4	744417.38	1846078.71	10	744638.09	1846295.13
5	744467.73	1846199.31	11	744674.59	1846368.09
6	744513.54	1846185.48	12	744719.79	1846408.38

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 10 de 13

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia hasta junio del año 2022 para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, ni avala en materia de impacto ambiental las obras ya construidas, descritas en el considerando 9 del presente resolutivo; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar la operación y mantenimiento de las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 11 de 13

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 12 de 13

3. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promotente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.
7. El promovente previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.
8. El promovente deberá dar cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto acuática como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer los materiales de los rechazos celulósicos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, asimismo, vigilar que los mismos se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, de tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0062/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1074-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio 2015.

HOJA 13 de 13

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la empresa denominada Compañía Minera Cuicatlan S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN

EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

10 JUL 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

TVGI/DDR/PGMP/DCS